

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0026-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas*

naturales protegidas y los recursos naturales”;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”*;

Que el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza”*;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema”*;

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que *“La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(...) Fusióñese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: *“Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;

Que el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“En*

virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas”;

Que el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece a las áreas protegidas privadas y menciona que: *“Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área. El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP”;*

Que el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece los criterios para la declaratoria de las áreas protegidas de los Subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El/los propietario/s de predio/s privado/s interesados en la declaratoria de estos en el respectivo subsistema del SNAP, deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del predio privado como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Realización de estudios técnicos preliminares que contengan información sobre la relevancia para el cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y la relación con el área privada a crearse como área protegida; c) Análisis de la capacidad del/los propietario/s para el manejo y administración del área protegida con la finalidad de determinar los mecanismos de gestión y cooperación con actores públicos y privados; d) Determinación legal del régimen de tenencia de la tierra mediante la verificación de la existencia de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sea esta individual o en asocio entre dos o más propietarios. Se deberá identificar que no existan conflictos de tenencia de las tierras actuales o preexistentes; e) Formalización de la voluntad del propietario o propietarios para crear un área protegida sobre sus predios, que deberá ser manifestada mediante la presentación de un instrumento de carácter público; f) Documento de alternativas de manejo; y, g) Plan de sostenibilidad financiera”;*

Que el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, establece que: *“El procedimiento y registro es el siguiente: a) El o los propietarios privados procederán a presentar la correspondiente solicitud, adjuntando los documentos requeridos en el artículo 36 del presente Acuerdo Ministerial ante la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por el propietario o procurador común según el caso; b) La Autoridad*

*Ambiental Nacional, procederá con la revisión y evaluación técnica de la documentación recibida, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por ella. En esta etapa del proceso, la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas. En caso que el solicitante cumpla con lo requerido, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá un informe favorable de viabilidad y se podrá continuar con el trámite correspondiente. La Autoridad Ambiental Nacional verificará el cumplimiento de las observaciones y emitirá el informe respectivo.*¼ c) Ante el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial por parte del solicitante, la Autoridad Ambiental Nacional procederá con la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se instrumente la declaratoria del área protegida en el subsistema respectivo.¼ en dicho Acuerdo se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial.¼ y, d) Emitido el Acuerdo Ministerial de incorporación y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 062 del 26 de junio de 2019 y publicado en el Registro Oficial Nro. 531 del 16 de julio de 2019, se declaró el “Área Protegida Privada Bellavista” ubicada en la parroquia Nanegalito, perteneciente al cantón Quito y la parroquia Mindo, perteneciente al cantón San Miguel de Los Bancos, de la provincia de Pichincha”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2024-1089-O de 07 de junio de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que: “se certifique si existe intersección con concesiones mineras a los polígonos adjuntos”;

Que mediante oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2024-0544-OF de 31 de julio de 2024, la Dirección de Administración de la Propiedad Minera informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “NO EXISTE intersección de Concesiones Mineras u otro Derecho Minero con el polígono de ampliación del Refugio de Vida Silvestre BELLAVISTA TANDAYAPA”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-8391-M de 29 de julio de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicita a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica la: “revisión y aprobación de la información adjunta (informe de linderación y polígono) para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Bellavista – Tandayapa, con una superficie de 733,9117 ha, (https://1drv.ms/f/s!AprEqELuDgB8iLIHlWk_3Ghhii4xMg?e=WiDqWV)”.

Que mediante oficio s/n de 7 de octubre de 2024, ingresado a esta cartera de Estado, el Colectivo pro- Área Protegida Privada Bellavista Tandayapa, solicita se realice el trámite correspondiente para la ampliación del Área Protegida Bellavista.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0622-M de 03 de septiembre

de 2024, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“la DEIAHTE ha trabajado conjuntamente con delegados de la DAPOFC, realizando revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, en las que se han encontrado inconsistencias, las cuales actualmente han sido solventadas en esta última versión remitida. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DA-2024-12527-E de 07 de octubre de 2024, el Representante Vocero oficial del Colectivo pro-Área Protegida Privada Bellavista Tandayapa solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“se realice el trámite correspondiente para la ampliación del Área Protegida Privada Bellavista”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-11074-M de 17 de octubre de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques la: *“emisión del criterio técnico respecto a la ampliación del área protegida privada y la realización de los procedimientos correspondientes antes de su ampliación como área protegida, a fin de evitar traslapes entre estas formas de conservación”*.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3147-M de 11 de noviembre de 2024, la Dirección de Bosques informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“el equipo técnico de esta Dirección ha realizado el análisis correspondiente, encontrando las siguientes observaciones: - Se ha identificado que parte del límite de la propuesta de ampliación corresponde a una parte del Río Tandayapa, y a la confluencia del Río Tandayapa con el Río Alambí (incluyendo una parte del Río Alambí). Al respecto se ha identificado que esta parte del límite no coincide con cartografía base oficial del Instituto Geográfico Militar (IGM). - No se dispone de los respaldos de la tenencia de la tierra como el catastro cantonal oficial, escrituras, certificados del Registro de la Propiedad correspondiente, y demás documentación que respalde la propiedad. - No se dispone de un informe de linderación del límite propuesto para la ampliación. En base a las observaciones expuestas, me permito recomendar se remita a esta Dirección la información indicada y / o su justificación técnica respectiva, con la finalidad de dar continuidad al proceso de ampliación mencionado conforme lo determine la base normativa que aplique.”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-11824-M de 11 de noviembre de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a la Dirección de Bosques que: *“Al ser una propuesta del subsistema privado la propuesta se realiza con base al Catastro del DMQ, se adjunta “Informe de régimen de la tenencia de la tierra RVSBT” y en el siguiente enlace los certificados de gravámenes. https://1drv.ms/f/s!AprEqEluDgB8icdhtqOF4HC4_gaEQw?e=6ff7dg. No se dispone de un informe de linderación del límite propuesto para la ampliación. <https://1drv.ms/b/s!AprEqEluDgB8ichTuHHPVFIpce9qZA?e=iFWCAI>”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-3180-M de 14 de noviembre de 2024, la Dirección de Bosques pone en conocimiento a la Dirección de Áreas Protegidas

y Otras Formas de Conservación que: *“se encuentran solventadas y justificadas las observaciones expuestas a través del Memorando Nro. MAATE-DB-2024-3147-M; por tanto, se recomienda continuar con el proceso de ampliación del área protegida privada Bellavista – Tandayapa conforme lo determine la normativa legal que aplique. Finalmente, me permito solicitar que, el Acuerdo Ministerial de ampliación contenga un artículo donde se aclare que la superficie de la propuesta de ampliación que traslapa con el Bosque y Vegetación Protector “Cuenca Río Guayllabamba (Área 1 - Área 2)”, sea deslindada o excluida del mismo por la unidad técnica competente de la Dirección de Bosques”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1745-M de 22 noviembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“Con el propósito de avanzar en el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Bellavista – Tandayapa dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en el subsistema privado, y así aumentar la superficie de territorio terrestre bajo conservación, se pone a su consideración el informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2024-167, la ficha técnica de validación para el ingreso al SNAP, la propuesta de Acuerdo Ministerial, y los documentos relacionados con el proceso se encuentran adjuntos en el siguiente enlace:*

https://1drv.ms/f/s!AprEqEIuDgB8icdY_rDUH-EDsQo4lQ?e=BVHid4 Estos documentos están destinados a la revisión de la Coordinación General Jurídica, con el fin de proceder a la firma del nuevo Acuerdo Ministerial”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-2007-M de 4 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica comunica a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que se realizaron observaciones al proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Bellavista Tandayapa;

Que mediante informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2024-167, la Subsecretaría de Patrimonio Natural recomienda: *“• Se recomienda, en conformidad con las disposiciones del Plan Estratégico del SNAP, que las áreas protegidas del subsistema privado se clasifiquen bajo la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre. • Con base al análisis del presente informe se recomienda la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Bellavista -Tandayapa, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Bellavista -Tandayapa, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP. Y la demarcación física del área. • Se recomienda que en plazo máximo de 90 días la Dirección de Bosques, debe actualizar límites de los Bosques Protectores Mindo Nanbillo y Cuenca Río Guayllabamba (Área 1- Área 2), tomando en cuenta los límites del Refugio de Vida Silvestre Bellavista -Tandayapa.”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1879-M de 13 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite *“(...) el Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2024-167, referente a la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Bellavista Tandayapa, en el cual se han solventado las observaciones pertinentes.”*

Que, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2025-0374-M de 22 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Refugio de Vida Silvestre Bellavista – Tandayapa, con una superficie de 654,766 hectáreas; ubicada en la provincia de Pichincha, cantones Quito y San Miguel de los Bancos, parroquias Nanegalito y Mindo.

Artículo 2.- El Refugio de Vida Silvestre “Bellavista – Tandayapa” incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Los límites del Refugio de Vida Silvestre Bellavista – Tandayapa, en una superficie de (2980,38 Ha) conforme al mapa de límites, elaborado para el efecto a escala uno en cinco mil (1:5000– **1:50000**) y las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Se describen desde el norte en sentido horario y el orden con el que se realizó la descripción de los tramos:

Inicio del tramo 001, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada,

Inicio del tramo 002, ubicación, dirección, distancia, coordenada,

Inicio del tramo 003, ubicación, dirección, distancia, coordenada,

Inicio del tramo 004, ubicación, (...)[AD1]

NORTE: tramo 001 – tramo 014

Comienza en el tramo 001 en las coordenadas 755351,075 Este, 9998327,032 Norte, ubicado en el Límite predio número 5169094, continúa por el límite predial referido en dirección Noreste (NE) con distancia de 2111,230 metros hasta el punto de coordenadas Este 757373,734, Norte 9998932,130, dando inicio al tramo 002, ubicado en la Línea recta entre predio número 5169094 y vía, continúa en dirección Noreste (NE) con distancia de 3,121 metros hasta el punto de coordenadas Este 757376,658, Norte 9998933,224, dando inicio al tramo 003, ubicado en el Límite vía, sigue en dirección Norte (N) con distancia de 87,645 metros hasta el punto de coordenadas Este 757357,305, Norte 9999017,724, dando inicio al tramo 004, ubicado en la Línea recta entre límites de la vía, continúa en dirección Este (E) con distancia de 3,016 metros hasta el punto de coordenadas Este 757360,314, Norte 9999017,530, dando inicio al tramo 005, ubicado en la Línea recta entre vía y predio número 5560765, sigue en dirección Este (E) con

distancia de 1,118 metros hasta el punto de coordenadas Este 757361,430, Norte 9999017,458, dando inicio al tramo 006, ubicado en el Límite predio número 5560765, continúa en dirección Noreste (NE) con distancia de 1520,813 metros hasta el punto de coordenadas Este 758294,801, Norte 9999478,553, dando inicio al tramo 007, ubicado en la Línea recta entre predio 5560765 y 5791474, sigue en dirección Este (E) con distancia de 47,536 metros hasta el punto de coordenadas Este 758342,166, Norte 9999474,517, dando inicio al tramo 008, ubicado en el Límite predio número 5791474, continúa en dirección Noreste (NE) con distancia de 568,815 metros hasta el punto de coordenadas Este 758551,680, Norte 9999795,929, dando inicio al tramo 009, ubicado en la Línea recta entre predio número 5791474 y 5791475, sigue en dirección Suroeste (SO) con distancia de 12,875 metros hasta el punto de coordenadas Este 758540,750, Norte 9999789,124, dando inicio al tramo 010, ubicado en el Límite predio número 5791475, continúa en dirección Noroeste (NO) con distancia de 1313,172 metros hasta el punto de coordenadas Este 757409,724, Norte 1000080,997, dando inicio al tramo 011, ubicado en el Límite predio número 5027358, sigue en dirección Noroeste (NO) con distancia de 180,950 metros hasta el punto de coordenadas Este 757343,128, Norte 10000223,306, dando inicio al tramo 012, ubicado en el Límite predio número 5551866, continúa en dirección Noroeste (NO) con distancia de 1901,229 metros hasta el punto de coordenadas Este 758768,791, Norte 10000894,750, dando inicio al tramo 013, ubicado en la Línea recta entre predio número 5551866 y 5027297, sigue en dirección Sureste (SE) con distancia de 14,903 metros hasta el punto de coordenadas Este 758777,469, Norte 10000906,865, dando inicio al tramo 014, ubicado en el Límite predio número 5027297, continúa en dirección Sureste (SE) con distancia de 115,228 metros hasta el punto de coordenadas Este 758837,115, Norte 10001002,091).

ESTE: tramo 015 – tramo 024

El tramo 015 inicia en las coordenadas Este 758837,115, Norte 10001002,091, ubicado en el Límite predio número 5027297, sigue en dirección Suroeste (SO) con distancia de 628,459 metros hasta el punto de coordenadas Este 758741,502, Norte 10000536,841, dando inicio al tramo 016, ubicado en la Línea recta entre predio número 5027297 y 5551866, continúa en dirección Sureste (SE) con distancia de 24,299 metros hasta el punto de coordenadas Este 758732,081, Norte 10000535,074, dando inicio al tramo 017, ubicado en el Límite predio número 5551866, sigue en dirección Sureste (SE) con distancia de 21,134 metros hasta el punto de coordenadas Este 758734,810, Norte 10000512,098, dando inicio al tramo 018, ubicado en el Límite predio número 5027358, continúa en dirección Sureste (SE) con distancia de 12,215 metros hasta el punto de coordenadas Este 758738,876, Norte 10000491,360, dando inicio al tramo 019, ubicado en la Línea recta entre márgenes de la vía, sigue en dirección Sureste (SE) con una distancia de 12,215 metros hasta el punto de coordenadas Este 758751,006, Norte 10000489,923, dando inicio al tramo 020, ubicado en el Límite predio número 5027358, continúa en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 255,344 metros hasta el punto de coordenadas Este 758690,296, Norte 10000329,132, dando inicio al tramo 021, ubicado en la Línea recta entre márgenes de la vía, sigue en dirección Oeste (O) con una distancia de 11,633 metros hasta el punto de coordenadas Este 758678,673, Norte 10000329,607, dando inicio al tramo 022, ubicado en el Límite predio número 5027358, continúa en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 103,831 metros hasta el punto de coordenadas Este 758662,437, Norte 10000229,145, dando inicio al tramo 023, ubicado en el Límite predio número 5027358, continúa en dirección Sureste (SE) con una

distancia de 9,145 metros hasta el punto de coordenadas Este 758671,396, Norte 10000227,313, dando inicio al tramo 024, ubicado en la Línea recta entre lote número 5027358 y 5791474, sigue en dirección Sureste (SE) con una distancia de 2421,702 metros hasta el punto de coordenadas Este 759655,921, Norte 9998324,861.

SUR: tramo 025 – tramo 039

El tramo 025 inicia en las coordenadas Este 759655,921, Norte 9998324,861, ubicado en el Límite predio número 5791474, continúa en dirección Noroeste (NO) con una distancia de 2830,847 metros hasta el punto de coordenadas Este 758247,737, Norte 9998922,776, dando inicio al tramo 026, ubicado en el Límite predio número 5791474, continúa en dirección Noroeste (NO) con una distancia de 13,423 metros hasta el punto de coordenadas Este 758234,322, Norte 9998922,309, dando inicio al tramo 027, ubicado en la Línea recta entre lote número 5791474 y 5560765, sigue en dirección Noroeste (NO) con una distancia de 877,780 metros hasta el punto de coordenadas Este 757361,345, Norte 9999014,006, dando inicio al tramo 028, ubicado en el Límite predio número 5560765, continúa en dirección Noroeste (NO) con una distancia de 0,126 metros hasta el punto de coordenadas Este 757361,219, Norte 9999014,019, dando inicio al tramo 029, ubicado en la Línea recta entre lote número 5560765 y 5560848, sigue en dirección Noroeste (NO) con una distancia de 218,919 metros hasta el punto de coordenadas Este 757410,580, Norte 9998806,865, dando inicio al tramo 030, ubicado en el Límite predio número 5560848, continúa en dirección Sureste (SE) con una distancia de 1145,597 metros hasta el punto de coordenadas Este 758461,414, Norte 9998414,274, dando inicio al tramo 031, ubicado en el Límite predio número 5556400, sigue en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 1,383 metros hasta el punto de coordenadas Este 758462,278, Norte 9998413,194, dando inicio al tramo 032, ubicado en la Línea recta predio 5556400 y límite AP Bellavista, continúa en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 1557,904 metros hasta el punto de coordenadas Este 758116,952, Norte 9997823,308, dando inicio al tramo 033, ubicado en el Límite APP Bellavista, sigue en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 8,001 metros hasta el punto de coordenadas Este 758108,982, Norte 9997822,608, dando inicio al tramo 034, ubicado en la Línea recta entre límite AP y predio 5556399, continúa en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 261,698 metros hasta el punto de coordenadas Este 757971,237, Norte 9997751,234, dando inicio al tramo 035, ubicado en el Límite predio número 5556399, sigue en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 252,685 metros hasta el punto de coordenadas Este 757781,284, Norte 9997653,177, dando inicio al tramo 036, ubicado en la línea recta entre el predio número 5783172 y 5166388, sigue en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 20,145 metros hasta el punto de coordenadas Este 757768,395 y Norte 9997637,695, dando inicio al tramo 037, ubicado en el límite del predio número 5166388, continúa en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 1957,820 metros hasta el punto de coordenadas Este 757492,276 y Norte 9997088,293, dando inicio al tramo 038, en la línea recta entre el límite del AP y predio 5166388, sigue en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 24,195 metros hasta el punto de coordenadas Este 757476,414 y Norte 9997070,022, dando inicio al tramo 039, ubicado en el límite del predio número 5166388, continúa en dirección Suroeste (SO) con una distancia de 1213,813 metros hasta el punto de coordenadas Este 756570,562 y Norte 9996532,755.

OESTE: tramo 040 – tramo 001

El tramo 040 inicia en las coordenadas Este 756570,562 y Norte 9996532,755, ubicado en el límite del predio número 5166388, sigue en dirección Noroeste (NO) con una distancia de 1251,486 metros hasta el punto de coordenadas Este 756303,196 y Norte 9997694,460, dando inicio al tramo 041, ubicado en el límite del predio número 5783172, continúa en dirección Norte (N) con una distancia de 348,650 metros hasta el punto de coordenadas Este 756288,494 y Norte 9998031,957, dando inicio al tramo 042, ubicado en el límite del predio número 5131792, sigue en dirección Norte (N) con una distancia de 237,342 metros hasta el punto de coordenadas Este 756227,456 y Norte 9998261,311, dando inicio al tramo 043, ubicado en el límite del predio número 5169094, continúa en dirección Noroeste (NO) con una distancia de 878,841 metros hasta el punto de coordenadas Este 755351,075 y Norte 9998327,032 (coordenadas del inicio del tramo 001).

Artículo 3.- El *Colectivo pro-Área Protegida Privada Bellavista - Tandayapa* deberá realizar la inscripción de la declaratoria de Refugio de Vida Silvestre en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 4.- En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y su unidad técnica correspondiente, además deberá notificarse a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; y,
7. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de los Bancos.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo del *Colectivo pro-Área Protegida Privada Bellavista - Tandayapa* de conformidad con el estudio de alternativas de manejo del Refugio de Vida Silvestre “Bellavista - Tandayapa” que forma parte integrante del expediente de la propuesta; además se utilizarán aquellas herramientas de gestión que genere con el apoyo de la autoridad ambiental, misma que estará sujeto a las evaluaciones técnicas anuales con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en las siguientes disposiciones del Código Orgánico del Ambiente: artículo 23 numeral 2; artículo 37 último inciso; artículo 38, artículo 39, artículo 42; y, artículo 46.

El seguimiento, monitoreo y evaluación se realizará a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los artículos 37, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 6.- Las actividades relacionadas con control y monitoreo serán realizadas por el personal del Refugio de Vida Silvestre “Bellavista - Tandayapa” conforme los lineamientos y marco normativo que para el efecto establezca el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Las coordenadas referidas en el presente Acuerdo Ministerial se encuentran en el Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Colectivo pro-Área Protegida Privada Bellavista – Tandayapa, en un plazo de nueve (9) meses realizarán el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre “Bellavista - Tandayapa”, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 del 26 de junio de 2010 sobre la metodología de zonificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la demarcación física del área.

SEGUNDA.- En un plazo de tres (3) meses la Dirección de Bosques debe actualizar límites de los Bosques Protectores Mindo Nanbillo y Cuenca Río Guayllabamba (Área 1-Área 2), tomando en cuenta los límites del Refugio de Vida Silvestre Bellavista -Tandayapa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA